

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA EMPRESA

PREÁMBULO

Los profesores e investigadores de la Universidad de La Laguna, cada vez con más frecuencia, sienten la necesidad de agruparse en estructuras supradepartamentales y multidisciplinarias para alcanzar objetivos específicos de investigación, formación extracurricular y continua, y cooperación al desarrollo.

Ante esta situación, el Instituto Universitario de la Empresa de esta Universidad se propone la creación de estructuras funcionales que permitan actuar conjuntamente a profesores e investigadores de las distintas áreas de conocimiento que lleven a cabo actividades relacionadas con la empresa bajo una denominación común y de este modo solicitar proyectos, organizar cursos y recabar financiación, adquirir infraestructuras y contratar personal; dándoles la Universidad el respaldo y reconocimiento a sus acciones, y la cobertura legal y apoyo administrativo que desde los distintos servicios universitarios se presta a grupos de investigación, Institutos y otros centros universitarios.

La Disposición Transitoria 2ª, punto 2 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados mediante el Decreto 89/2004, de 6 de julio (BOC de 26 de julio de 2004) prescriben el plazo de 12 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno de los órganos y servicios de la Universidad (excepto el Claustro y el Consejo de Gobierno). Es por ello, que el presente Reglamento del Instituto Universitario de la Empresa tiene como finalidad regular el funcionamiento y organización del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01) y a los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y PERFIL DEL INSTITUTO

Artículo 1.- *Concepto de Instituto Universitario.*

Los Institutos Universitarios son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica o técnica, o a la creación artística, que pueden, además, realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. De acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, podrán asimismo organizar y desarrollar programas de doctorado, para lo que deberán seguir la normativa específica aprobada por la Comisión de Doctorado de la Universidad de La Laguna.

Los Institutos Universitarios tendrán un carácter multidisciplinar, una función integradora de diversas áreas de conocimiento y/o un alto nivel de especialización científico-técnica. Salvo la existencia de normas de rango superior que establezcan lo contrario, su ámbito de actuación no podrá coincidir con el de un solo Instituto o una sola área de conocimiento.

Artículo 2.- *Régimen aplicable.*

El Instituto Universitario de la Empresa, se rige por lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la materia, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna, por el presente Reglamento y, siempre que no contradiga el anterior régimen jurídico, por la Resolución de 6 de febrero de 2002, por la que se dispone la publicación del Reglamento de la Universidad de La Laguna sobre Creación, Funcionamiento y Extinción de Institutos Universitarios, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, de fecha 1 de febrero de 2002.

Art. 3.- *Sede.*

El Instituto Universitario de la Empresa, tendrá su sede en el edificio de Usos Múltiples de Santa Cruz de Tenerife, en Avda. 25 de Julio, nº 9, 1ª planta.

Art. 4.- *Funciones.*

Para cumplir sus fines, el Instituto Universitario de la Empresa, programará, organizará y desarrollará las actividades siguientes:

- a. Conferencias, reuniones, foros, encuentros e intercambios internacionales que contribuyan al conocimiento y divulgación sobre el mundo de la empresa.
- b. Cursos de postgrado - de corta y larga duración -, de especialista universitario y masters. También podrán realizar Cursos de Doctorado y Doctorados internacionales.
- c. Congresos científicos de carácter nacional e internacional.
- d. Concesión de Ayudas a la Investigación y dotación de bolsas de viaje con el mismo fin, así como financiar programas concretos de estudios o investigación.
- e. Convocatorias de Premios por la realización de trabajos de investigación.
- f. Edición de libros o publicaciones de todo tipo con carácter periódico u ocasional acerca de temas y cuestiones relacionados con los fines de la Institución, financiación de la publicación de tesis doctorales y trabajos de investigación, así como colaboración en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir al mayor conocimiento acerca de la empresa y el conjunto de sus funciones.
- g. Creación de un espacio para servicios de asesoramiento a las Instituciones públicas y privadas, dando lugar a la investigación aplicada.
- h. Recepción de demandas de formación desde el mundo empresarial, institucional o desde cualquier ámbito social para la instrucción de especialistas en determinadas áreas del conocimiento vinculadas con el ámbito del Instituto.
- i. Colaboración en los programas de acción concertada financiados por la Administración Pública y cualesquiera otros apoyados por Entidades públicas o privadas y que tengan por objeto el fomento de los fines de la Institución.
- j. Participación en Programas Europeos, o de otro ámbito internacional, cuyos fines sean análogos a los de la Institución universitaria, así como participación, igualmente, en los programas promovidos por cualquier instancia de la Administración Pública Española, de ámbito regional, municipal, etc.
- k. Elaboración de estudios relacionados con la empresa, de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado Español.
- l. La atención de otras actividades no citadas expresamente que cooperen a los fines institucionales, y mencionados en la memoria de creación del Instituto Universitario de la Empresa o que se puedan determinar.

Art. 5.- Plan anual.

Cada INSTITUTO Universitario de Investigación elaborará anualmente un plan de actuación y una memoria de las actividades realizadas en el curso precedente, que habrá de someter al Consejo de Gobierno para su aprobación. (Art. 134 EUL).

TÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. MIEMBROS.

Artículo 6.- Miembros de los Institutos.

1. Pueden ser miembros del Instituto Universitario de la Empresa:

- a) Profesores de la Universidad de La Laguna que se adscriban al Instituto. Esta adscripción tendrá carácter temporal, aunque podrá ser renovable, y la dedicación al Instituto no excederá de 32 horas semanales para no menoscabar las obligaciones docentes que el profesorado debe cumplir en el Departamento. Ningún profesor podrá pertenecer ni aportar su currículum para la creación de más de un Instituto de la Universidad de La Laguna.
- b) Investigadores de otros centros públicos o privados de investigación que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio.
- c) Becarios de investigación.
- d) Personal de Administración y Servicios, que podrá ser de la plantilla de la Universidad o contratado para programas específicos de investigación.

El Instituto deberá contar con personal investigador adscrito en número que será, como mínimo, el establecido para la constitución de un Departamento.

El Instituto Universitario de la Empresa podrá contar con miembros honorarios nombrados entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las

materias encuadradas en el ámbito de actuación del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo del Instituto.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO.

Sección 1ª El Consejo de Instituto.

Artículo 7.- Composición del Consejo de Instituto.

1. El Consejo de Instituto es el órgano superior de gobierno del mismo y estará integrado por:

- a) Todos los profesores doctores del Instituto
- b) Una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del profesorado del Instituto. Ambos sectores sumarán el setenta y nueve por ciento de los miembros del Consejo.
- c) Una representación del alumnado del tercer ciclo y del personal investigador en formación adscrito al Instituto, que sumará el siete por ciento de los miembros del Consejo.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto, que sumará el catorce por ciento de los miembros del Consejo

2. El Consejo de Instituto se renovará en su parte electa cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director del Instituto.

Art. 8.- Elección de los miembros con representación en el Consejo de Instituto.

Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Instituto serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V de los Estatutos, en el Reglamento Electoral General y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad y el Consejo de Gobierno, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Los miembros electos del Consejo de Instituto cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 9.- Competencias del Consejo de Instituto.

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Instituto.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Institutos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Instituto en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
- e) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- f) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- g) Proponer e impartir programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Instituto o en colaboración con otros Institutos Universitarios.
- h) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- i) Proponer la colaboración con otros Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación e Institutos de Investigaciones.
- j) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- k) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10.- Derechos de los miembros del Consejo de Instituto.

Los miembros del Consejo de Instituto ostentan los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Instituto y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Instituto.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 11.- Obligaciones de los miembros del Consejo de Instituto.

Los miembros del Consejo de Instituto tienen el deber de:

- a) Formar parte de las Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección 2ª Las comisiones del instituto en general.

Artículo 12.- Naturaleza.

El Consejo de Instituto, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. En todo caso, existirá una Comisión Permanente del Instituto de Investigación.

Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Instituto.

No obstante lo anterior, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Instituto podrá crear otras Comisiones específicas, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el Pleno del Consejo.

La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en el Director, Subdirector o persona en quien delegue.

Artículo 13.- Duración y cese de los miembros de las Comisiones.

La duración de la representación del profesorado en las Comisiones será de dos años, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que los designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno del Consejo de Instituto. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 14.- Competencias de las Comisiones.

Salvo que se trate de materias delegadas por el Pleno del Consejo de Instituto, las Comisiones sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre su ámbito de actuación.

En todo caso, el Pleno del Consejo de Instituto no podrá delegar a las Comisiones las siguientes competencias:

- a) La elección y revocación del Director.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Instituto.
- c) La aprobación de las propuestas en materia de contratación del Instituto.
- d) La aprobación del plan anual de actividades del Instituto.
- e) La creación de comisiones especiales.
- f) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

Sección 3ª La comisión permanente.

Artículo 15.- Composición y funciones de la Comisión Permanente.

Estará integrada por seis miembros, dos de ellos natos, el Director y el Secretario del Instituto. Los cuatro restantes serán elegidos por el Consejo de Instituto, dos por y de entre el profesorado, uno por y de entre el PAS y uno por y de entre los estudiantes. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Instituto.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual.
- b) Proponer al Consejo de Instituto la programación docente e investigadora.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Instituto.
- d) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Instituto.

Artículo 16.- Delegación de competencias en la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones del Consejo de Instituto. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en ésta o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.

La Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Instituto para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno del Consejo en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 17.- Reunión de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Instituto, y, al menos, cada tres meses. Asimismo, la Comisión Permanente se reunirá de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Actuará como Secretario el del Instituto, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por el Secretario y visada por el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 18.- Régimen de sesiones.

El Pleno del Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por al menos la cuarta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga el Presidente y, al menos, una vez por trimestre.

Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Instituto no pertenecientes al Consejo. Dichos profesores podrán intervenir en el Consejo de Instituto pero no tendrán derecho a voto.

Art. 19.- Convocatoria y orden del día.

La convocatoria de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados del Instituto se realizará con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario o Secretaria del Instituto a cada uno de los miembros del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la

hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Instituto.

El orden del día de las sesiones de los distintos órganos del Instituto será fijado por el Presidente y el de ésta y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Comisiones podrá ser alterado, sin incluir nuevos puntos a tratar, por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de una quinta parte de sus respectivos miembros.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Comisión Permanente o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 20.- Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la tercera parte de sus miembros.

En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un Acta de Presencia.

Art. 21.- Adopción de acuerdos.

Para adoptar acuerdos, el Consejo de Instituto, la Comisión Permanente o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.

Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del órgano.

Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

El voto de los miembros del Consejo, Comisión Permanente o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

Después de que el Director del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Comisión Permanente o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Presidente del órgano no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Presidente.

El Consejo, Comisión Permanente o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

El Presidente del órgano colegiado decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.

En caso de empate en algún acuerdo que deba ser tomado por mayoría simple, se aplicará lo establecido en el art. 144 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna sobre el carácter dirimente del voto del Presidente.

El Director del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 22.- Actas de las sesiones.

El Secretario del Instituto levantará acta de cada sesión del Consejo, Comisión Permanente y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL INSTITUTO.

Sección 1ª. La Dirección del Instituto.

Artículo 23.- Director de Instituto

El Director ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 24.- Nombramiento, mandato y cese del Director.

El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

El Director cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Término de su mandato.
- b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Instituto y aceptada por el Rector de la Universidad.
- c) Por remoción acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto.
- d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido.
- e) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.
- f) Pérdida de una cuestión de confianza.
- g) Por incapacidad judicial declarada.

Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, el Director del Instituto será sustituido por el Subdirector, quien como Director en funciones procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral General.

Cuando la causa de cese sea por terminación de su mandato, el Director y su equipo directivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de conformidad con los plazos y el procedimiento establecidos en el Reglamento Electoral General.

En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector del Instituto.

Artículo 25.- Competencias del Director

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto y de la Comisión Permanente.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Instituto en el orden investigador y docente.

- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Instituto.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Instituto.
- i) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Instituto para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento de régimen Interior o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 26.- Elección de Director de Instituto

El Consejo del Instituto elegirá al Director de entre los profesores doctores del Instituto pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales que pretende desarrollar y, tras la intervención de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.

Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en una segunda votación realizada al día siguiente, siempre que los votos superen un tercio de los miembros del órgano.

Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Instituto.

Artículo 27.- Moción de censura

En el caso de presentación de una moción de censura, se estará a lo dispuesto en el art. 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado en sorteo.

Sección 2ª. La Secretaría del Instituto.

Art. 28. Nombramiento.

El Secretario será nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Director del Instituto. Su nombramiento se efectuará entre los profesores a tiempo completo pertenecientes al Instituto.

Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.

Artículo 29.- Competencias del Secretario.

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Hacer público el horario de tutorías de los profesores, recogiendo las preferencias manifestadas por ellos.
- f) Recoger los informes anuales que cada profesor debe hacer de su actividad docente e investigadora y redactar, a fin de curso, la Memoria anual de actividades que debe remitirse a la Secretaría General de la Universidad.

g) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

Art. 30.- *Sustitución.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente y demás Comisiones de las que forme parte, por un miembro del Consejo de Instituto designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros.

Sección 3ª. El Subdirector.

Artículo 31.- *Nombramiento y competencias.*

El Subdirector será nombrado y separado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores a tiempo completo pertenecientes al Instituto. Actuará en caso de ausencia o enfermedad del Director.

Al Subdirector le corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria del Instituto que le fueren encomendadas, bajo la autoridad del Director, quien podrá delegar en él las funciones que procedan.

Artículo 32.- *Cese.*

Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.

Sección 4ª. El Personal de Administración y Servicios.

Artículo 33.- *Personal de Administración y Servicios*

Al Personal de Administración y Servicios del Instituto le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios del Instituto de Investigación.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34.- *Régimen jurídico y requisitos.*

Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales del Instituto de Investigación se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.

De conformidad con los Estatutos de la Universidad, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán dedicarse a tiempo completo a ésta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Artículo 35.- *Elección.*

Los representantes elegibles del Consejo de Instituto de Investigación serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el Director en el primer trimestre del curso académico. Los respectivos porcentajes serán calculados con respecto al número de profesores que figuren como tales a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representantes del Consejo de Instituto de Investigación se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 36.- *Comisión Electoral.*

La Comisión Electoral del Instituto Universitario de la empresa que será paritaria estará compuesta por un mínimo de 3 miembros y en ella estarán representados todos los sectores de la Comunidad

universitaria, elegidos por sus representantes en Consejo de Instituto de Investigación, por un periodo de dos años.

De entre sus miembros deberá procederse a la elección de un Presidente y un Secretario.

Artículo 37.- Variación y vacantes.

La variación en el número de profesores en el curso académico, no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en el Consejo del Instituto de Investigación durante ese periodo.

Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 38.- Procedimiento y plazos.

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 39.- Procedimiento.

La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno del Consejo de Instituto.

El Proyecto de reforma del presente Reglamento será presentado al Pleno del Consejo de Instituto acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá al menos el voto favorable de la mayoría simple del Pleno del Consejo del Instituto y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 40.- Reforma.

Si la vigencia del presente Reglamento se viere afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Claustro de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior del Instituto Universitario de la Empresa, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.